



## ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 08001-31-53-004-2022-00033-00

ACCIONANTE: SUSANA GONZALEZ WRIGHT

ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL Y NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, veintiuno (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).

### **ASUNTO A TRATAR:**

Dentro del término previsto procede el despacho a fallar la presente acción de tutela impetrada por SUSANA GONZALEZ WRIGHT, a través de apoderado EILEEN PAOLA CERVANTES GONZALEZ contra REGISTRADURIA NACIONAL Y NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y personería jurídica

### **ANTECEDENTES**

La señora SUSANA GONZÁLEZ WRIGHT identificada con cedula de ciudadanía No. 32.742.429, expedida en Barranquilla fue inscrita en el registro civil de nacimiento, la primera vez en la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA, el 16 de noviembre de 1970 con fecha de nacimiento 02 de noviembre de 1970 y como nombres y apellidos ISBELIA SUSANA GONZALEZ IBARRA y descritos en el registro civil con folio No. 363.

En la segunda oportunidad la accionante realizo cambio de nombre en la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA, el 16 de julio de 2021, por medio de escritura pública No. 4206 y se inscribió en el registro civil como nombres y apellidos los consignados y descritos en el registro civil serial No. 61720737, Niup 32742429, reemplazando así el folio No.363, de la misma notaria.

La señora SUSANA GONZÁLEZ WRIGHT producto del cambio de nombre solicito el 03 de agosto del 2021, cita para tramitar la cédula nuevamente con su nuevo nombre, la cual le fue asignada para el día 06 de agosto de 2021, realizo el tramite ese día con numero de preparación No. 8502598690.

Pasados unos días a mi poderdante le llego una notificación de la REGISTRADURIA, que debía acercarse ya que tenía un error. Que el 23 de agosto de 2021, la señora SUSANA GONZÁLEZ WRIGHT, se acercó a la REGISTRADURIA AUXILIAR No. 2 DE BARRANQUILLA, donde tramito nuevamente la cedula de ciudadanía, bajo No de preparación 8502714440.

Que la señora SUSANA GONZÁLEZ WRIGHT, el 01 de septiembre de 2021, se acercó a la Notaria Decima de Barranquilla a realizar un trámite personal, y al momento de realizar la biometría, estaba activo el nombre anterior y no aparecía el Registro del cambio del nombre en el sistema.

Que la señora SUSANA GONZÁLEZ WRIGHT, se dirigió al día siguiente a la REGISTRADURIA AUXILIAR No. 2 DE BARRANQUILLA, a solicitar una

explicación, a lo cual le manifestó el doctor Harold, que lo que ocurría era que, en la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA, no habían subido al sistema de la Registraduría el registro de cambio de nombre.

Que la señora SUSANA GONZÁLEZ WRIGHT, se dirigió a la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA, en la cual le comentó la situación al Asesor Jurídico doctor José Pertuz, quien le manifestó que se acercara al área de Registro Civil, que Mayra Acuña debía solucionarle el inconveniente, la señorita Mayra Acuña envió un correo electrónico Lardila@registraduria.gov.co, solicitando remplazar el registro anterior por el serial nuevo 61720737.

La señora SUSANA GONZÁLEZ WRIGHT, se dirigió con esta nueva información a la REGISTRADURIA AUXILIAR No. 2 DE BARRANQUILLA, para tramitar nuevamente la cedula de ciudadanía, pero no fue posible porque la señorita Sara le manifestó que no le podía tramitar el documento dado que aún no estaba en sistema el registro nuevo.

La señora SUSANA GONZÁLEZ WRIGHT, nuevamente se acercó a la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA, solicitando información de porque aún no estaba en sistema el registro, a lo cual le manifestó la señorita Mayra Acuña que ya no ella había realizado el trámite ante la registraduría que porque no cambiaba de oficina.

El día que correspondió la cita no pudo tramitar la cedula porque en la REGISTRADURIA le manifestaron que tenía doble registro, la señorita Daniela, intento arreglar la situación, envió la documentación a la REGISTRADURIA NACIONAL, sin que a la fecha se haya solucionado el inconveniente.

La señora SUSANA GONZÁLEZ WRIGHT, en el momento no se encuentra con documento de identidad por las razones expuestas. Su esposo se encuentra hospitalizado y ella no ha podido ir a visitarlo dado que no tiene documentos para solicitar viaje humanitario

### **PRETENSIONES**

Solicita tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y personería jurídica de la señora SUSANA GONZALEZ WRIGHT, y, en consecuencia, se ordene a la Registraduría Nacional Del Estado Civil el inicio de tramite para otorgarle la cedula de ciudadanía con No° 8502714440

### **DESCARGOS DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS**

#### **Registraduría Nacional Del Estado Civil**

Para atender el particular se consultó el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), el Archivo Nacional de Identificación (ANI) y la base que permite conocer el estado de los trámites ante la Entidad (Web Service) y se verificó lo siguiente:

El registro civil de nacimiento con indicativo serial 61720737 se encuentra a nombre de GONZÁLEZ WRIGHT SUSANA, inscrita el 28 de julio de 2021 en la Notaría Tercera de Barranquilla, Atlántico, inscripción que se realizó mediante escritura pública por cambio de nombre, en reemplazo del registro de folio 363, registro que

se encuentra en estado válido, de modo que se encuentra debidamente actualizada la base de datos en lo pertinente al registro civil

Ahora bien, el día 23 de agosto de 2021 la accionante inició el trámite de rectificación de cédula de ciudadanía en la Registraduría Especial de Barranquilla, Atlántico, al cual le correspondió el número de preparación 8502714440.

El referido trámite fue rechazado por no encontrarse asociado el registro civil de nacimiento con indicativo serial 61720737, razón por la cual, desde la Oficina Jurídica solicitamos a la Coordinación Jurídica de la Dirección Nacional de Identificación llevar a cabo la asociación pertinente para relanzar el material de trámite con No. de preparación 8502714440 y finalmente solicitamos la agilización en la producción del documento. La anterior información fue puesta en conocimiento de la parte actora al correo electrónico dispuesto en el escrito de tutela evabeach16@gmail.com el 15 de febrero de 2022.

### **Notaria Tercera Del Circulo De Barranquilla**

Es importante manifestar al señor Juez, que en atención a la solicitud realizada por esta Notaria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se realizaran los tramites administrativos correspondiente en remplazo del registro civil de nacimiento con indicativo serial No°363 de fecha 18 de noviembre de 1970 por el registro civil de nacimiento con indicativo serial No| 617207737 de fecha julio 28 de 2021, por cambio de nombre, me permito informarle que la Registraduría Nacional del Estado civil, en fecha 18 de enero de 2022 mediante correo electrónico [segomez@registraduria.gov.co](mailto:segomez@registraduria.gov.co) que corresponde a la funcionaria (Silvia Gómez Fernández) emite la siguiente respuesta de la cual me permito transcribir:

*“En atención a su solicitud, de manera atenta, le comunico que se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) y se encontró únicamente la información con relación al Registro civil d nacimiento de SUSANA GONZALEZ WIRGTH, serial No| 61720737 de la notaria Tercera de Barranquilla” (anexo copia)*

*De existir alguna novedad en el sistema de información de registro civil, es competencia de la registraduría nacional del estado civil, hacer lo pertinente, toda vez que este despacho notarial no cuenta con acceso, contraseña para hacer las correcciones a que haya lugar en el sistema antes mencionado.*

### **COMPETENCIA:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, este Despacho Judicial, resulta competente para conocer del amparo invocado, por ocurrir en esta ciudad los hechos que la motivan, lugar donde este Juzgado ejerce su Jurisdicción Constitucional.

### **LA ACCION DE TUTELA Y SU PROCEDENCIA.**

El artículo 86 de Nuestra Carta Política consagra: *“Que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quién actué a su nombre, la*

*protección inmediata de los derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”*

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

La acción de tutela interpuesta por SUSANA GONZALEZ WRIGTH, contra la registraduría nacional del estado y la notaría tercera del círculo de barranquilla, se fundamenta en la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y personería jurídica, con ocasión a la falta de respuesta a la petición de la cedula de ciudadanía con el número de preparación 8502714440 la cual corresponde a la parte accionante.

#### **Problema jurídico.**

El problema jurídico consiste en establecer si las partes accionadas vulneran los derechos fundamentales del debido proceso y la personería jurídica de SUSANA GONZALEZ WRIGTH, al no dar respuesta a su solicitud de su documento de identidad (cedula de ciudadanía).

### **CASO CONCRETO.**

En el caso bajo examen, se observa que la acción constitucional va dirigida a proteger los derechos fundamentales del debido proceso y la personería jurídica, esto debido a una supuesta vulneración por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil al no realizar el tramite pertinente a la accionante SUSANA GONZALEZ WRIGTH la cual se sometió a un cambio de nombre.

Por parte de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla el proceso fue exitoso ya que la antes mencionada logro remplazar el registro civil con folio 363 por el actual serial 61720737.

Sin embargo es el caso que el trámite de corrección de la cédula de ciudadanía aún no ha tenido feliz término, en la medida en que ese objetivo no se ha materializado. De tal manera que mal puede considerarse un hecho superado, como lo propone el funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.-

Tenemos que el inciso 2º., del artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, **la resolución de una situación jurídica**, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (Resalte del juzgado)*

De tal manera que el requerimiento elevado por la tutelante entraña el ejercicio del derecho de petición.- Los términos para resolver la petición se encuentran vencidos.

Ya sea el de 15 días de que trata el artículo 14 del código en mención, o el de 30 días de que trata el Decreto 491 de 2020.

De tal manera que la autoridad pública ha debido proceder en la forma indicada en el código o en el Decreto.

En efecto, el párrafo del artículo 14 del código en mención estipula:

*PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

Hipótesis similar se recoge en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020.

De tal manera que se ha vulnerado el derecho de petición a la accionante, pues en la comunicación donde se le da cuenta del relanzamiento del trámite atinente a la rectificación de la cedula de ciudadanía de la tutelante, no se le ha señalado el plazo razonable en el que se le resolverá o se le dará respuesta.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: TUTELAR el derecho de PETICION, que le fuera vulnerado a SUSANA GONZALEZ WRIGTH, por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL

SEGUNDO: ORDENAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, de respuesta completa, en el término de tres (03) días contadas a partir de la notificación a esa entidad de este fallo, a la petición de rectificación de la cédula de ciudadanía formulada por SUSANA GONZALEZ WRIGTH, señalándole el plazo razonable en el que le será resuelta la petición que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto

TERCERO: Notifíquese este fallo a las partes.

CUARTO: Remítase oportunamente lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3b5c06c30e3358afdef74d85601c4d21bc94d15ed60c56ee0c466e0ab434cee**

Documento generado en 22/02/2022 07:49:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**